

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:  
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
  - 1) *Solicito una informac[i]ón formal de la estructura organi[z]ativa del [Ó]rgano Ejecutivo, que este vigente a esta fecha 02- 2018.*
  - 2) *Adem[á]s material f[i]sico did[á]ctico para conocer todos los procesos y facultades que tiene la [P]residencia de la [R]ep[ú]blica para ejecutar los diferentes procesos administrativos.*
  - 3) *[C]uál es el proceso que sigue una iniciativa de ley al interior del [Ó]rgano ejecutivo?*
2. Por resolución de las diez horas del día dieciséis de febrero del año en curso, el suscrito declaró Improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por el solicitante, respecto del punto 1 y 3, así como de la segunda parte del punto 2 de su solicitud, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP.
3. En la misma resolución de diez horas del día dieciséis de febrero del año en curso, el suscrito, previno al peticionario que, para admitir el trámite de su solicitud, respecto de la primera parte del punto 2, subsane ciertos aspectos de forma y fondo de su requerimiento en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, adjunte copia íntegra de su documento de identidad, y precise el medio para recibir notificaciones, así como aclare el tipo de documentación que pretende obtener, tal como lo establece el artículo 66 LAIP, 52, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM, a fin de poder continuar con el proceso.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que [REDACTED], no subsanó los defectos de forma y fondo de su petición, en los términos señalados en la prevención de mérito. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por [REDACTED], respecto de la primera parte del punto 2 de su solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** inadmisibile la solicitud presentada por [REDACTED], respecto de la primera parte del punto 2 de su solicitud, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas, en los términos señalados en la prevención de mérito, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.

